



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo
concertado



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de
fondos de la Diputación provincial. Siendo el
pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 515.

Aguinaldo pro División Azul

Con esta fecha, por la Jefatura provincial del Movimiento se dirige a los Jefes locales, la siguiente circular:

«Próxima la época en que se ha de enviar a la División Azul el presente que le recuerde la Patria lejana, se ha constituido con la denominación de «Comisión para el Aguinaldo de la División Azul», una Junta coordinadora dependiente de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros, integrada por los representantes de los representantes de los Ministerios del Ejército, Marina, Aire, Gobernación y la Secretaría general del Partido.—Ha sido una de las primeras decisiones adoptadas por la Comisión, la de abrir una suscripción con el objeto de recaudar los fondos necesarios para alcanzar el fin antes dicho.—En el ámbito local han sido designadas las Jefaturas locales de F. E. T. y de las J. O. N. S., para organizar esta suscripción y a hacerse cargo de los donativos.—En virtud de todo ello seguirás las siguientes instrucciones:

- 1.ª De acuerdo con el Alcalde organizarás una suscripción local, haciéndote tú personalmente cargo de los donativos recaudados.
- 2.ª Semanalmente remitirás a la Delegación provincial de Tesorería y Administración de esta Jefatura, la cantidad recaudada, anunciando por oficio el número del giro, cantidad que se envía y acompañando relación nominal de donantes y cantidad con que cada uno ha contribuido.
- 3.ª Dado el escaso tiempo de que se dispone para hacer llegar el aguinaldo a nuestros camaradas en la época adecuada, debes imprimir la mayor celeridad en el cumplimiento de esta circular».

Lo cual pongo en conocimiento de los Sres. Alcaldes, para que inmediatamente y con el máximo celo y entusiasmo, se pongan de acuerdo con el Jefe local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y organicen la suscripción de forma que se obtenga el mayor éxito.

En aquellos términos en donde no se encuentre constituida la expresada Jefatura local, los Sres. Alcaldes asumirán íntegramente las facultades que les corresponden y cumplirán el servicio que se ordena.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Soria 11 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2875 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

CIRCULAR NÚM. 516.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de mal rojo, en el ganado existente en término municipal de Borobia; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933, (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las porquerizas de sus dueños; señalándose como zona sospechosa el perímetro urbano de dicho municipio; como zona infecta los locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, separación de los sospechosos sometidos a la vigilancia sanitaria, suspensión de mercados en los que se refiere al ganado porcino, destrucción de los cadáveres, se efectuará la correspondiente desinfección de los locales ocupados por los animales enfermos y se considerará extinguida la Epizootia transcurridos cuarenta días después de la aparición del último caso.

Soria 9 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,
2846 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO

CIRCULAR NÚM. 517.

Según me comunica el Alcalde de Carrascosa

de la Sierra, se halla recogida en dicha localidad una vaca brava, pelo negro, un poco bragada, con una muesca casi cuadrada en la oreja derecha y semisaco en la oreja izquierda.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue a conocimiento de su dueño o dueños y puedan presentarse a recogerla, dentro del plazo de quince días; advirtiéndole, que una vez transcurrido este plazo, se procederá por la Alcaldía de Carraseosa a la venta en pública subasta de la referida res, en la forma que determina el vigente reglamento para la administración y régimen de las reses mostrenas de 21 de Abril de 1905.

Soria 10 de Noviembre de 1942.

El Gobernador,

2844

REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

324.—Derechos de inserción 4 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 6 de Noviembre de 1941, que organiza el Patronato de Protección a la Mujer, y en virtud de las facultades que en el se me otorgan,

He acordado constituir la Junta provincial de Protección a la Mujer en Soria, que funcionará bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, designando a:

Ilmo. Sr. Don Jesús Urrutia Castillo, Vicepresidente primero.

Don Andrés Moreno Cuesta, Vicepresidente segundo.

Don Darío García de Viedma Esteva, Secretario.

Asimismo he acordado designar como Vocales de dicha Junta a los señores: doña Antonia Izquierdo Cuevas, doña Manuela Jiménez Benito, doña Concepción Sánchez Madrigal, don Joaquín María del Villar, don Eusebio Fernández de Velasco y don Vicente del Río.

Todos los cuales, junto con los Vocales natos y representativos a que se refiere el artículo sexto del indicado decreto, modificado por el de 15 de Junio del corriente año, constituirán el Pleno de dicha Junta.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1942.—BILBAO EGUIA.—Excelentísimo Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(B. O. del E. del día 10 de N.)

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica de Recursos y Distribución).—Circular número 335 dando normas para la industrialización del cerdo durante la temporada chacinera 1942-43.

(Conclusión)

Artículo 23. Las declaraciones que facilitarán las industrias a las Comisarias de Recursos, respecto a ganado sacrificado, peso en canal y productos obtenidos, serán firmadas por el propietario de la industria y por el Veterinario Inspector de la misma. Estas declaraciones habrán de sujetarse al modelo anejo, y serán remitidas a las Comisarias de Recursos quincenalmente a través de los enlaces mencionados en el artículo 14 de esta circular.

Artículo 24. Los productos que se podrán elaborar durante la próxima campaña y los precios de venta en fábrica serán los siguientes:

Precios que han de regir en la campaña 1942-43 para productos de chacinera

Escandallo número	Puro kilo	Mezcla kilo
	Pesetas	Pesetas
1. Lomo embuchado (oreado).	27 30	27 30
2. Salchichón (oreado).....	16 90	17 10
3. Chorizo C. A. T. (oreado).	12 60	11 60
4. Morcilla (oreada).....	5 15	5 15
5. Queso de cerdo (oreado)...	10 60	10 60
Pasta de higado.....	12	"

Grasas	Precio único kilogramo
	Pesetas
Tocino.....	5 65
Manteca en rama.....	8 25
Manteca fundida.....	10 30

Huesos	Precio único kilogramo
	Pesetas
Costillas.....	5 75
Espinazos.....	3 55
Pies y manos.....	4 40
Cañas, corcusillas, huesos, cabeza y paletas.....	3 40
Rabo.....	4 75

Jamones	Precio único kilogramo
	Pesetas
Jamón acodado (60 días curación, recortado).....	15 70
Idem asturiano (idem id.).....	17 65
Idem serrano (idem id.).....	20 40
Idem cocido tipo York.....	25 73
Paletillas (60 días, curación recortado).....	14
Lacones (idem id.).....	8

El precio de los jamones delanteros y traseros

aumentarán cada dos meses más de curación 0'75 pesetas en kilo, hasta el límite máximo de 2'25 pesetas kilo.

Los precios anteriores se entienden sobre fábrica y sin envase; los envases podrán cargarse a razón de 0'50 pesetas los de lata y de 0'20 pesetas kilogramos los de madera y cartón, excepto a los productos cotizados peso bruto por neto.

Artículo 25. Los escandallos número 2 y 3 pueden ser sustituidos conforme a las siguientes normas:

1.^a En consideración a las modalidades regionales de esta industria, en aquellas comarcas en que no es costumbre elaborar embutidos blancos, el escandallo número 2 correspondiente al salchichón, podrá ser sustituido por otro que habrá de reunir las siguientes condiciones:

a) Que se elabore precisamente en tripa cular o semicircular, sin atados intermedios.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno, que figuran para el escandallo número 2 en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo en fábrica y oreado, no exceda de 16'90 y 17'10 pesetas kilogramo, respectivamente.

2.^a Para aquellas regiones en donde no sea costumbre elaborar embutidos encarnados, el escandallo número 3, correspondiente al chorizo C. A. T., «Puro» y «Mezcla», destinado a racionamiento, podrá ser sustituido por un tipo de embutido que reúna las siguientes condiciones:

a) Que la forma del embutido sea precisamente achorizada.

b) Que en su composición se inviertan las cantidades de grasas y magros de cerdo y vacuno que figuran para el escandallo número 3, en los cuadros anejos para las clases de «Puro» y «Mezcla».

c) Que su precio máximo de venta en fábrica ya oreado, no exceda de 12'60 y 11'60, respectivamente.

Artículo 26. Queda totalmente prohibida la fabricación de cualquier otra clase de embutidos así como los productos de charcutería a base de cerdo y vacuno que no vayan comprendidos en la presente relación.

Artículo 27.—Todos los productos de cerdo, bien «Puro» o «Mezcla», necesitarán para su circulación los siguientes requisitos:

a) Marchamo de la industria con el número del escandallo, y claramente la denominación «Puro» o «Mezcla».

b) Guía sanitaria, expedida por el Inspector Veterinario.

c) Guía de circulación expedida por la Comisaría de Recursos respectiva.

Se exceptúan de estas normas los jamones y paletillas que no necesitan para su circulación más que la guía de Sanidad veterinaria.

Artículo 28. Todos aquellos mataderos industriales o fábricas de embutidos que trabajen debidamente autorizados para Economatos, Ejércitos, etcétera, observarán rigurosamente y sin excepción alguna las normas de industrialización, escandallos y precios comprendidos en esta circular.

Artículo 29. Queda prohibido el sacrificio de reses de cerda inferiores a 95 kilogramos de peso en duro.

Artículo 30. No se autorizará el sacrificio de cerdo para la venta en fresco, mientras no se haya cubierto el cupo de dicha especie de ganado para las industrias chacineras. A tal fin, los Ilustísimos Sres. Comisarios de Recursos y Excelentísimos Sres. Gobernadores civiles recibirán instrucciones de esta Comisaría general, respecto a la oportunidad y fecha en que puede comenzar el abastecimiento de cerdo en fresco.

Tripa

Artículo 31. Subsiste la intervención de la tripa natural, procedente de importaciones, dispuesta por la repetida circular número 259.

Los Jefes provinciales del Ciclo de Industrias Cárnicas, dirigirán, a las Comisarías de Recursos, a través de los Delegados de zona de dicho Ciclo, las necesidades de tripa para los industriales de cada provincia, según el cupo global de ganado de las mismas.

Las Comisarías de Recursos remitirán totalizadas estas peticiones a la Dirección Técnica de Recursos, quien dispondrá los suministros mediante órdenes de entrega a los almacenistas importadores.

Artículo 32. Queda sin efecto la circular número 259, así como todas aquellas disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente circular.

Artículo 33. Los infractores de las normas precedentes serán puestos a disposición de la Fiscalía provincial de Tasas.

Madrid 19 de Octubre de 1942.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.—Para conocimiento: Ilmos. Sres. Fiscales de Tasas, Director general de Ganadería y Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.—Para conocimiento y cumplimiento: Ilmos. Sres. Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 2 de N.)

(Anverso.)

Declaración jurada núm. (1)

COMISARIA DE RECURSOS DE LA ZONA

PROVINCIA DE

TERMINO MUNICIPAL DE

FABRICA DE EMBUTIDOS

o

MATADERO INDUSTRIAL NUM.

Clasificado en el Ciclo de Industrias
Cárnicas en la categoría, con
..... cerdos de cupo.

Nombre y propietario de la industria

RESSES SACRIFICADAS (2)

Especie	Número	Kgrs. canal
Cerdos.....		
Vacuno.....		

PRODUCTOS ELABORADOS
(Intervenidos y puestos a disposición de esta Comisaría)

PRODUCTOS	KILOS	OBSERVACIONES
Tocino		
Manteca { Fundida		
{ En rama		
Embutido C. A. T. (3)		

..... de de 194 ...

El Veterinario Inspector de la industria,

El Industrial,

- (1) Se pondrá el número que corresponda a la declaración jurada según sea la primera, la segunda, etc.
- (2) Se indicará exclusivamente los sacrificios efectuados en la quincena, y caso que las reses hubiesen sido sacrificadas en el matadero municipal, se acompañará certificación del mismo, en el que se indique el número de reses, peso en canal y fecha del sacrificio.
- (3) Se especificará si es puro o de mezcla.

(Reverso.)

RESUMEN DE LAS MATANZAS REALIZADAS	Número de cerdos	Kilos canal	Número de vacunos	Kilos canal
Sacrificados hasta la fecha de la anterior declaración..				
Idem durante la quincena de de 194				
Total				
Cupo asignado				
Pendiente de matanza en el día de la fecha.....				

..... de de 194 ...

El Veterinario Inspector de la industria,

El Fabricante,

MEZCLA

CUADRO DE INDUSTRIALIZACION QUE SIRVE DE BASE PARA LA CAMPAÑA CHACINERA DE 1942-43

RESES SACRIFICADAS: { 8 cerdos, con 640 kilogramos canal, a 6'90 pesetas kilogramo canal.
2 vacunos, con 400 kilogramos canal, a 7 pesetas kilogramo canal.

ARTICULOS	Lomo y solomillo ..	Magro	Lardeo....	Tocino....	Lengua...	Vaca 1. ^a ..	Vaca 2. ^a ..	Despojos	Sangre	Cebolla	Kilogramos que arrojan estos productos	Mermas totales	Kilogramos que quedan ya creados los articulos	Precio
1. Embuchado lomo	18										18 000	5 400	12 600	27 30
2. Salchichón mezcla.....		64	16	18		148					246 000	73 800	172 200	17 10
3. Chorizo mezcla..			16	92			164				272 000	81 600	190 400	11 60
4. Morella.....								82 500	62 000	120 000	264 500	79 500	185 000	5 15
5. Queso de cerdo..			8	27	6			42 000			83 000	25 000	58 000	10 60
	18	64	40	157	6	148	164	124 500	62 000	120 000	883 500	265 300	618 200	
Jamón											74 000	34 800	59 200	20 40
Paletillas.....											35 000	7 000	28 000	14 00
Tocino											158 000		158 000	5 65
Manteca en rama											28 000		28 000	8 25
Costillas.....											10 000		10 000	5 75
Hueso cerdo (cabeza, espinazo y rabo).....											70 000		70 000	3 40
Hueso vacuno											88 000		88 000	1 10
Patatas y mano vacuno											9 000		9 000	4 25
Astas, pezuñas y colas											4 000		4 000	3 00
	18	64	40	157	6	148	164	124 500	62 000	120 000	1359 500	287 100	1072 400	—

COMPROBACION: { Canales reses 1.040 kilogramos.
Despojos 137'500
Sangre 62
Cebolla 120
TOTAL: 1.359'500 kilogramos.

Nota.—No incluidos sesos y tripas

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS
DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

Se recuerda a los Sres. Alcaldes de los pueblos que se mencionan, la obligación en que se encuentran de remitir la certificación de 1'20 por 100 de pagos del tercer trimestre del año actual, dándoseles de plazo hasta el día 20 del actual; advirtiéndoles, que de no recibirla en dicha fecha, sin más aviso, se les impondrá la multa reglamentaria con la que desde luego quedan conminados.

Abejar, Alconaba, Aldealpozo, Aldealseñor, Aldehuela de Agreda, Aliud, Almajano, Almarail, Almenar, Alpanseque, Andaluz, Arévalo de la Sierra, Arguijo, Atauta, Barca, Barcones, Barriomartin, Bayubas de Abajo, Bayubas de Arriba, Beltejar, Blocona, Boós, Borjabad, Borobia, Brias, Buimanco, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Calatañazor, Calderuela, Caltojar, Cañamaque, Caracena, Carrascosa de Abajo, Carrascosa de la Sierra, Casarejos, Castejón del Campo, Castil de Tierra, Castilruiz, Castillejo de Robledo, Cidones, Cigudosa, Ciria, Cirujales del Rio, Cobertelada, Cubo de la Sierra, Cueva de Agreda y Chércoles.

Escobosa de Almazán, Espejón, Esteras de Luvia, Fuencaliente de Medina, Fuentearmegil, Fuentecambrón, Fuentecantales, Fuentegelmes, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentestrún Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Huértiles, Jaray, Jubera, Langa de Duero, La Vega y Leria, Madruédano, Magaña, Marazovel, Matanza de Soria, Mazaterón, Medinaceli, Mezquetillas, Miñana, Miño de San Esteban, Modamio, Monteagudo de las Vicarias, Montuenga, Morales, Muriel de la Fuente, Muro de Agreda, Navalcaballo, Nepas, Nolay, Nomparedes, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Osma y Oteruelos.

Pedrajas, Peroniel del Campo, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Portillo, Póveda (La), Puebla de Eca, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollo, Recuerda, Rejas de San Esteban, Renieblas, Riaseco, Romanillos de Medina, San Esteban de Gormaz, San Pedro Manrique, Santa Cruz de Yanguas, Santa María de Huerta, Sarnago, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Bonices, Somaén, Talveilla, Tardelcuende, Tarancueña, Torlengua, Torralba del Burgo, Torrearevalo, Torrubia de Soria, Trévago, Utrilla, Valdegeña, Valdelagua del Cerro, Vea, Valdeprado, Valtueña, Valvedizco, Velamazán, Velilla de Medina, Velilla de la Sierra, Ventosa de San Pedro, Viana de Duero, Villasayas, Vozmediano y Zayas de Torre.

Soria 9 de Noviembre de 1942.—El Administrador de Rentas públicas, Juan Marco. 2853

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA

Instrucciones para el suministro de viveres a personal militar

Por el Gobernador o Comandante Militar de la Plaza, se dará rápidamente conocimiento de la disposición publicada a este fin por *D. O.* número 248, de fecha 4 de Noviembre, para que puedan solicitarlo los que, comprendidos en ella, se decidan por esta modalidad de racionamiento y residan en las Plazas donde exista algún organismo del Ejército y se implante este sistema.

Para que llegue a conocimiento de todo el personal a quien afecta esta disposición, se comunicará por oficio a todos los Cuerpos, centros, dependencias y fábricas o talleres militares u organismos en los que presten sus servicios personal civil. Al resto del personal a quien alcanza la orden ministerial, se le citará personalmente, por escrito o prensa, al Gobierno militar o Comandancia, enterándoles de este beneficio.

Admisión de instancias.—Las instancias, ajustadas al formulario correspondiente y dirigidas al Excmo. Sr. Capitán General, habrán de ser entregadas en el Gobierno o Comandancia donde resida el solicitante, antes del día 15 del presente mes.

Asimismo los Jefes de Cuerpo, centro o dependencia, remitirán en la misma fecha, las solicitudes presentadas por el personal con destino en los mismos, en un estado numérico ajustado al núm. 4 que inserta el *D. O.* citado, cursándolo en unión de las solicitudes al Gobernador o Comandante militar respectivo, cuyos Comandantes militares, una vez en su poder, lo resumirán y formularán un estado numérico con arreglo al formulario núm. 5, en el cual incluirán al resto del personal con derecho al suministro, y una vez efectuado, lo cursarán al Gobierno militar de la provincia respectiva. Este, a su vez, hará un nuevo resumen de las recibidas de los organismos militares y directamente de las viudas, huérfanos y madres viudas militares, con el formato y detalles que señala el citado modelo núm. 5, remitiéndolos, juntamente con las solicitudes, a esta Capitania General (Subinspección de Servicios) antes del día 23 del corriente.

El personal comprendido en dichas instrucciones y que solicite el suministro de viveres, lo hará por instancia duplicada, según el modelo, la que presentará en el Gobierno militar, reintegrándola con póliza de 1'50 pesetas, un solo ejemplar.

Soria 9 de Noviembre de 1942.—Es copia.—
El Comandante Secretario, Francisco Carrillo.

(Modelo núm. 1)

SOLICITUD PARA MILITARES

Excmo. Sr.: A los efectos de estadística prevenidos en la orden ministerial de 2 del mes actual, tengo el honor de comunicarle que deseo ser abastecido por los Economatos militares, cuando se creen, a cuyo fin, declaro, bajo mi responsabilidad, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos del solicitante
- Empleo
- Arma o Cuerpo
- Situación
- Destino
- Domicilio.. { Plaza
- { Calle y núm. de la casa
- { Barrio
- Número de personas de mi familia, incluido el solicitante, con derecho a suministro.....
- Dios guarde a V. E. muchos años.
- (Plaza, fecha y firma.)

Al Excmo. Sr.....

(Modelo núm. 2)

SOLICITUD PARA VIUDAS, HUERFANOS Y MADRES VIUDAS

Excmo. Sr.: A los efectos de estadísticas prevenidos en la orden ministerial de 2 del mes actual, tengo el honor de comunicarle, que deseo ser abastecido por los Economatos militares, cuando se creen, a cuyo fin, declaro, bajo mi responsabilidad, los datos siguientes:

- Nombre y apellidos de ... solicitante
- Viuda, huérfan ... o madre viuda de
-, Empleo de
- Arma o Cuerpo, D.....
- Domicilio.. { Plaza
- { Calle y núm. de la casa
- { Barrio.....
- Número de personas de mi familia, incluido... solicitante con derecho a suministro.....
- Dios guarde a V. E. muchos años.
- (Plaza, fecha y firma.)

Al Excmo. Sr.....

(Modelo núm. 3)

SOLICITUD PARA OBREROS, OBRERAS Y PERSONAL CIVIL

Excmo. Sr.: A los efectos de estadísticas prevenidos en la orden ministerial de 2 del mes actual, tengo el honor de comunicarle,

que deseo ser abastecido por los Economatos militares, cuando se creen, a cuyo fin, declaro, bajo mi responsabilidad, los datos siguientes:

- Nombres y apellidos de ... solicitante
- Profesión u oficio
- Oficina, fábrica o taller donde trabaja
- Domicilio.. { Plaza
- { Calle y núm. de la casa
- { Barrio.....
- Número de personas de mi familia, incluido... solicitante, con derecho a suministro.
- Dios guarde a V. E. muchos años.
- (Plaza, fecha y firma.)

Al Excmo. Sr.....

MILICIA DE F. E. T. Y DE LAS J. O. N. S.

JEFATURA PROVINCIAL DE SORIA

En cumplimiento de las instrucciones recibidas en esta Jefatura provincial de Milicias de F. E. T. y de las J. O. N. S. del Excmo. Sr General Jefe Directo de la misma, y a fin de cumplimentar la circular 396 inserta en el Boletín oficial de esta provincia, núm. 263 de fecha 19 de Noviembre de 1941; se recuerda a todos los Alcaldes de la provincia la obligación que tienen de cumplimentar precisamente en este mes de Noviembre de cada año, cuanto en la misma se ordena.

Soria 9 de Noviembre de 1942.—El Jefe provincial, Juan Peñal. 2845

Anuncios particulares

SOCIEDAD DE GANADEROS DE SORIA

La Directiva de esta Sociedad pone en conocimiento de los socios que la integran y de aquellas personas que tengan condición legal de vecinos de esta ciudad y su agregado Las Casas, que desde el día de la fecha al 31 de Diciembre, queda abierto el plazo para encabezamiento de ganado, en aprovechamiento de los pastos del monte de Valonsadero.

Inscripción: Todos los días laborables de doce a una, en la calle Numancia, 1, 1.º

Soria 10 de Noviembre de 1942. 3—4
325.—Derechos de inserción 6 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.